RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7320/2019/I

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Coordinación General de Comunicación Social, dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **01724019** debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado porporcionó información que garantiza el derecho a la información de la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Coordinación General de Comunicación Social, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> Quiero saber cuál es la cédula profesional de Héctor Leonardo Ruiz Santos. También deseo saber una descripción de las funciones que desempeña, así como saber ¿cuáles han sido los onsejos que como asesor ha dado para la operación de esta dependencia? Solicito versión pública de su último recibo de pago de nómina.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dos de julio de esa anualidad, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Mediante acuerdo del mismo dos de julio, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de septiembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión a los que acompañó el oficio sin número mediante el que la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió contestación a los agravios de la persona recurrente y adjuntó respuesta complementaria dada por el Jefe de la Unidad Administrativa, mediante el oficio UA/1108/2019, con anexos.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral 7 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista de las partes y se ordenó digitalizar la respuesta del sujeto obligado para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal

invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión y su acumulado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer cuál es la cédula profesional de una persona del servicio público, descripción de las funciones que desempeña cuáles han sido los consejos dados como asesor en la dependencia y la versión pública del último pago de nómina.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Previa prórroga, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la información, vía sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el oficio UA/RH/0732/2019, firmado por el Jefe de la Unidad Administrativa, que se inserta enseguida:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — CGCS Coordinación General de Comunicación Social — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No. UA/RH/0732/201
Asunto: Respuesta a solicitud UT 0172401
Xalapa, Ver., 17 de junio de 201

MTRA. MARÍA ANTONIETA VERA HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En relación a sus Oficios con No. CGCS/UT/107/2019 y CGCS/UT/148/2019 y con el fin de dar cumplimiento a la solicitud con número de Folio 01724019 por parte del C. en la que solicita:

La Cédula Profesional de Héctor Leonardo Ruiz Santos, la descripción de las funciones que desempeña, así como saber ¿Cuáles han sido los consejos como asesor ha dado para la operación de esa dependencia?, versión pública de su último recibo de pago de nómina.

Con fundamento de la *LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, en su artículo 143, párrafo I, la información solicitada se pone a su disposición para su consulta en las Oficinas que ocupa la Coordinación General de Comunicación, ubicada en Avenida Américas No. 58, Col. Del Maestro, C.P. 91030.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.A. ALEONSO GALICIA
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE COMU... 12:37 hrs. 18 JUN 2019 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El particular indicó como motivo de inconformidad el agravio siguiente:

...
Buena tarde, escribo porque deseo poner recurso de revisión a la solicitud 01724019, donde el SO me informa disponibilidad de información, sin embargo, me pide que me traslade a Xalapa, cuando yo la pedí por Infomex.
Quiero por RV pues en la opción de recursos, esta solicitud no me aparece habilitada.
...

El tres de septiembre de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión y acompañó el oficio sin número mediante el que la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado emitió contestación a los agravios de la persona recurrente y adjuntó respuesta complementaria dada por el Jefe

de la Unidad Administrativa, mediante el oficio UA/1108/2019, con anexos; documentos que en lo sustancial señalan:

Oficio No. UA/1108/2019
Asunto: Respuesta a solicitud UT 01724019
Xalapa, Ver., 29 de Agosto de 2019

MTRA. MARÍA ANTONIETA VERA HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No. GCCS/UT/249/2019 y con el fin de atender el recurso de revisión IVAI-REV/7320/2019/I, interpuesto por el C. turnado en este acto los agravios esgrimidos por el particular, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información folio 01724019, en la que solicita:

La Cédula Profesional de Héctor Leonardo Ruiz Santos, la descripción de las funciones que desempeña, así como saber ¿Cuáles han sido los consejos que como asesor ha dado para la operación de esa dependencia?, versión pública de su último recibo de pago de nómina.

Le comunico que el número de cédula es la 11581014; en lo que respecta a sus funciones, le anexo copia la que le corresponde como Coordinador de Asesores, de igual manera, copia simple de su último recibo de pago de nómina.
Con respecto a la pregunta de ¿Cuáles han sido los consejos que como asesor ha dado para la operación de esa dependencia?, favor de canalizarlos al área correspondiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P.A. ALFONSO GALICIA
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
16:23 hrs
02 SEP 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
CGCS Coordinación General de Comunicación Social
VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE ASESORES

1.- Proponer y acordar con el Coordinador General, las políticas y estrategias a seguir para el logro eficiente de las funciones encomendadas.

2.- Coordinar las actividades de los asesores a cargo, para dar seguimiento a la información gubernamental en medios, así como el diseño y elaboración de investigaciones y/o proyectos institucionales.

3.- Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones de gabinete a fin de verificar que estos se cumplan.

4.-Asesorar en la planeación desarrollo y evaluación de proyectos y programas de la Dependencia, así como a las diferentes áreas de la Coordinación General en la aplicación de herramientas y procesos de mejora que contribuyan a incentivar la productividad y calidad en el trabajo.

5.- Prestar la asesoría que el Coordinador General requiera cuando este comparezca ante el H. Congreso del Estado o se discuta una Ley o decreto, así como la revisión de Reglamentos, Acuerdos y Convenios para contribuir en la congruencia institucional de los instrumentos normativos y comunicacionales internos.

6.- Asesorar en la solución de conflictos tanto externos como internos, que afecten el desarrollo eficiente de los objetivos de la Coordinación General.

7.- Evaluar la información semanal, mensual, semestral y anual que reportan el conjunto de las áreas de la Dependencia, con la finalidad de hacer ajustes necesarios en términos de estructuración, procesamiento o desempeño grupal e individual.

8.- Evaluar los avances de los proyectos de corto y mediano plazo, para alcanzar los resultados esperados de las acciones programadas por la Coordinación General de Comunicación Social.

9.- Supervisar la redacción y diseño de los discursos, conferencias o textos que dirija el Coordinador General ante otras instancias.

10.-Planear estrategias y lineamientos para la difusión y manejo de información gubernamental en los distintos medios de comunicación, con el objeto de difundir los logros de la presente administración y que permitan al Gobierno Estatal atender demandas y opiniones ciudadanas.

11.- Asistir a congresos, convenios o encuentros de ámbito comunicacional e informativo nacional o estatal, con el objeto de difundir las obras, acciones y servicios del Gobierno del Estado en lo general y de la Coordinación General de modo particular.

12.- Las demás que señale la Ley y el(la) Coordinador(a) General de manera expresa.

CGCS Coordinación General de Comunicación Social

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
R.F.C.: COC000908Q61
Registro Patronal: Z5637504506
R.F.C. Patrón: COC000908Q61

Folio Fiscal: [redacted]
Serie: [redacted] Folio: [redacted]
Fecha y Hora de Emisión: 2019-09-22T14:45:04
Fecha y Hora de Certificación: 2019-09-22T14:50:33

Régimen Fiscal: 603 | Lugar de Expedición: 91000 | No. de Certificado Emisor: 00001000000410515000

Datos del Trabajador | Nombre del Trabajador: RUIZ SANTOS HECTOR LEONARDO | R.F.C.: [redacted]

CURP	Tipo Contrato	Ent. Fed. Ent.	No. Empleado	Tipo Régimen	Periodicidad Pago
[redacted]	03	VER	[redacted]	02	04

No. Seguridad Social	Antigüedad	Departamento	Puesto	Tipo Jornada	Fecha Rel. Laboral
[redacted]	P20W	211110000101001BAD5418 Y	CDE.8H001 - CATEDRÁTICO EMPLEADO TEMPORAL ADMINISTRATIVOS	00	[redacted]

Banco	Cuenta Bancaria	Riesgo Puesto	Sindicalizado	Salario Diario Integrado	Salario Diario Cotizado
072	[redacted]	1	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Cantidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe
1	ACT	Pago de nómina	$20,600.66	$20,600.66

Tipo Percepción	Clave	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento
038	15500002	AYUDA P CAPACIT Y DESARROLLO	0.00	300.00
039	15400005	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	0.00	85.70
001	15400030	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA	14,008.93	0.00
001	12200003	SUELDOS AL EMPLEADO ETA	2,647.79	0.00
038	15400001	AYUDA PARA PASAJES	0.00	225.00
038	15400004	DESPENSA	0.00	330.00
		Total Percepciones	16,656.72	940.70

Tipo Deducción	Clave	Concepto	Importe
001	045	CUOTA DEL IMSS	66.28
002	000	ISR A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADO POR EL PATRÓN	3,008.16
		Total otras deducciones:	66.28
		Total impuestos retenidos:	3,008.16

Tipo Otro Pago	Clave	Concepto	Importe
002	000	ISR A CARGO DEL TRABAJADOR PAGADO POR EL PATRÓN	3,008.16

Días Incapacidad	Tipo Incapacidad	Importe Monetario

Importe con Letra:
DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (22/100) M.N.

Subtotal	$20,600.66
Descuento	$3,074.44
Total	$17,526.22

Versión	Tipo Nómina	Fecha Pago	Fecha Inicial Pago	Fecha Final Pago	No. Días Pagados
Nómina Versión 1.2	O	2019-09-15	2019-09-01	2019-09-15	15.000

Moneda	Tipo Cambio	Tipo de Comprobante	Método de Pago	Forma de Pago
MXN		N	PUE	99

No. de Serie Certificado del SAT	00001000000405120000	Versión CFDI	3.3

Sello Digital del Emisor: [redacted]

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT: [redacted]

Sello Digital del SAT: [redacted]

Adjunto a la versión pública anteriormente inserta, el ente obligado acompañó el acta del Comité de Transparencia de tres de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la que confirmó la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública correspondiente al Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de inconformidad son en parte **infundados** y en parte **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15, fracciones II y VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. Información que genera, administra, resguarda, posee y/o conserva el ente obligado de conformidad con lo dipuesto en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 2, 9, fracción XIV, 36 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 1, 2, 4, fracción IV, y 14 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social.

En este sentido, el trámite dado por el Titular de la Unidad de Transparencia, fue realizado ante el área competente para atender la solicitud de información, es decir, por el Jefe de la Unidad Administrativa. De lo anterior se advierte que el actuar del ente público fue acorde con lo establecido por los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

En este sentido, se atendieron las razones sustanciales del criterio 8/2015[1], de cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015.
> ...

En el caso, el motivo de inconformidad de la persona recurrente consistió en que se le notificó la disponibilidad física de la información cuando lo solicitado fue en modalidad electrónica.

Respecto de esta inconformidad le asistió razón, de manera parcial a la persona recurrente, pues dos de los cuatro puntos en efecto debían proporcionarse en modalidad electrónica; empero de dos puntos de la solicitud sí era procedente la notificación de disponibilidad en el formato que se hubiere generado.

En este orden de ideas, respecto de los puntos relativos a conocer cuál es la cédula profesional y cuáles han sido los consejos que como asesor ha dado para la operación de la dependencia, los motivos de reclamo son infundados pues no procede

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

el reclamo de la entrega de información en formato electrónico, pues el ente público obligado atendió a lo establecio en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante", sin que el hecho de que se hubiere puesto a disposición, en modalidad física la información, le irroge un perjuicio que deba repararse mediante la presente vía del recurso de revisión.

Lo anterior es así en virtud de que la modalidad electrónica únicamente procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

> ...
> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.
> ...

En este orden de ideas, ninguno de los dos datos referidos (cuál es la cédula profesional y cuáles han sido los consejos que como asesor ha dado para la operación de la dependencia) corresponde a información que deba publicarse como parte de obligaciones de transparencia o que tenga que generarse y/o conservarse en modalidad electrónica; no obstante, en aras de maximizar el derecho de la persona recurrente, la Unidad Administrativa proporcionó el número de cédula profesional de la persona a que se refiere la solicitud de información.

Caso contrario a lo anterior, la información correspondiente al listado de actividades y el comprobante de pago de la última quincena de la persona del servicio público sí corresponde a aquella que debe generarse en modalidad electrónica. La primera por vincularse con las actividades contenidas en el Manual de organización y/o Manual de funcionamiento del ente público, en tanto que la segunda, por corresponder a un documento que en términos de las disposiciones fiscales aplicables debe conservarse en una representación impresa que se genera en un formato de almacenamiento PDF, ello en términos del criterio 7/2015 de rubro y texto:

> **Criterio 7/2015**
>
> **RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos

a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

De ahí que, ante el deber de generar esa parte de la información en modalidad electrónica, lo procedente era proporcionarla en dicho formato y no solo ponerlo a disposición. No obstante, en este rubro, los agravios devienen inoperantes porque al comparecer al medio de impugnación el ente público obligado proporcionó tanto el listado de actividades, como el comprobante fiscal digital por internet de la persona del servicio público a que se refiere la solicitud de información, garantizando con ello el derecho a la información de la parte aquí recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser en parte **infundado** y en parte **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos